

**RELACIONES INTERNACIONALES****BOLETÍN *EUROPA AL DÍA*****Ley de patentes****N.º 86****Año 2002**

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín *Europa al Día* sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

Ley de patentes

Recientemente se ha publicado la Ley 10/2002, de 29 de abril, por la que se modifica la Ley 11/1986, de Patentes, y que incorpora al derecho español la Directiva comunitaria 98/44/CE, sobre la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas. Con ella, la Unión Europea pretende garantizar una protección eficaz y uniforme de estas invenciones en el conjunto de los Estados miembros, imprescindible para fomentar las inversiones en investigación y desarrollo de la industria biotecnológica europea y afianzar su posición competitiva en el mercado mundial.

Siguiendo la normativa comunitaria la exposición de motivos de la nueva ley señala que las invenciones biotecnológicas, a pesar de referirse a organismos vivos, son patentables. Ni el derecho nacional ni el derecho europeo de patentes (Convenio sobre Concesión de Patentes Europeas, hecho en Munich el 5 de octubre de 1973), contemplan la prohibición o exclusión de la patentabilidad de la materia biológica.

Entre las invenciones, que en todo caso se consideran contrarias al orden público o a la moral, se incluyen cuatro supuestos de prohibición absoluta, que no son exhaustivos, y comprenden:

- los procedimientos de clonación de seres humanos,
- los procedimientos de modificación de la identidad genética germinal del ser humano,
- las utilizaciones de embriones humanos con fines industriales o comerciales,
- los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica sustancial para el hombre o el animal, así como los animales resultantes de tales procedimientos.

No obstante, la prohibición de utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales no afecta a las invenciones técnicas que tengan un objetivo terapéutico o de diagnóstico que se aplican al embrión y que le son útiles.

La ley se estructura en cuatro artículos que desarrollan cuatro áreas fundamentales:

- En primer lugar, se delimitan las invenciones biotecnológicas patentables.
- Un segundo aspecto regula las condiciones de depósito, almacenamiento y conservación de la materia biológica cuando sean necesarias para la conservación de sus propiedades de bioutilización.
- Un tercer bloque de previsiones contempla el alcance de la protección de la patente teniendo en cuenta las especiales características de la materia biológica.
- En el cuarto bloque de regulaciones se integra un nuevo supuesto de licencias obligatorias por dependencia entre titulares de patentes de invenciones biotecnológicas y titulares de derechos de obtención vegetal.
